



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 08 AGO 2016

2016/05/001/60/151

VISTO: la Ley N° 18.341 de 30 de agosto de 2008, y el Decreto N° 014/015 de 13 de enero de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas introdujeron modificaciones a la tributación del Sector Agropecuario.

CONSIDERANDO: que es necesario incrementar el elenco de sujetos pasivos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que se benefician de una tasa reducida en el caso de las enajenaciones y procesamiento artesanal de leche de su propia producción, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el sector, debido a la baja del precio internacional de la leche y sus derivados.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

ASUNTO 8 7 5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/CIA-MP



ARTÍCULO 1°.- Agrégase al artículo 6° del Decreto N° 014/015 de 13 de enero de 2015, el siguiente inciso:

“Para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de agosto de 2017, la tasa dispuesta en el inciso anterior será aplicable sin considerar la condición establecida por el literal b). A los efectos de la devolución del importe generado por la reducción de la tasa, será de aplicación lo dispuesto por el último inciso del artículo 13 del presente Decreto.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020